

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-0140-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Marzo 26 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, MARZO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por INMOFIANZA S.A.S, identificada con el NIT 900.500.714-0 correo electrónico [contabilidad@inmofianza.com](mailto:contabilidad@inmofianza.com) quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA identificado con la C.C # 1095.796.655 T.P. No. 323.533 del C.S.J., correo electrónico [procesal@inmofianza.com](mailto:procesal@inmofianza.com) contra NAZARIA GARCIA MANCILLA identificado con CC N° 63299171, correo electrónico [jprg@hotmail.com](mailto:jprg@hotmail.com); ESPERANZA GARCIA MANCILLA identificada con CC N° 63326407, correo electrónico [boutiquesponovias@hotmail.com](mailto:boutiquesponovias@hotmail.com) y LUZ STELLA GARCIA MANCILLA identificada con CC N° 63486335.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONTRATO DE FIANZA** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido

por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de INMOFIANZA S.A.S. contra **NAZARIA GARCIA MANCILLA, ESPERANZA GARCIA MANCILLA Y LUZ STELLA GARCIA MANCILLA** por la suma principal de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. **(\$2.961.840.00)** por concepto de cánones de arrendamiento y administración adeudados así:

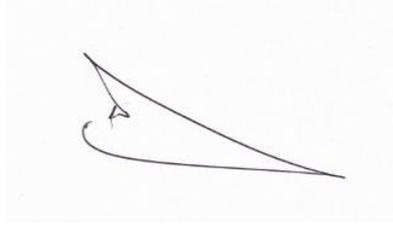
concepto	año	valor	fecha exigibilidad
Admón. mayo	2020	\$ 136.855,00	Mayo 2 de 2020
Canon junio	2020	\$ 918.877,00	Junio 2 de 2020
Admón. junio	2020	\$ 258.200,00	Junio 2 de 2020
Canon julio	2020	\$ 918.877,00	Julio 2 de 2020
Admón. julio	2020	\$ 258.200,00	Julio 2 de 2020
Canon agosto	2020	\$ 367.551,00	Agosto 2 de 2020
Admón. agosto	2020	\$ 103,280,00	Agosto 2 de 2020
total		\$ 2.961.840,00	

- a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día de exigibilidad de acuerdo al cuadro anterior y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaaria.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Abril 5 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA